



RESOLUCIÓN CREE-31-2026

APROBACIÓN DE LOS MODELOS DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA PERSONA NATURAL Y PARA PERSONA JURÍDICA QUE UTILIZARÁ LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) CON SUS USUARIOS.

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), contenida en el Decreto Legislativo No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y sus reformas, establece en su artículo 15, literal G, que las empresas distribuidoras deberán celebrar con cada uno de sus usuarios un contrato de suministro que establecerá las obligaciones y derechos de las partes.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. GD-036-02-2026, de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026), la Gerencia de Distribución de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) remitió a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) los modelos actualizados de Contrato de Suministro de Energía Eléctrica para Persona Natural y para Persona Jurídica, para su revisión y aprobación.

TERCERO: Que mediante Oficio No. GD-2015-05-2026, de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintiséis (2026), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) dio seguimiento al Oficio No. GD-036-02-2026 y solicitó respuesta sobre la revisión y aprobación de los referidos modelos, a fin de continuar con el proceso.

CUARTO: Que, en fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente RCSNEE-01-2026 y como resultado de la revisión conjunta de la Dirección de Fiscalización y de la Dirección de Asesoría Jurídica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) requirió a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) efectuar modificaciones a ambos modelos contractuales, a fin de adecuarlos a la normativa aplicable al servicio eléctrico de distribución.

QUINTO: Que mediante Oficio No. GD-356-08-2026, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) remitió nuevas versiones de los modelos para Persona Natural y para Persona Jurídica, incorporando modificaciones en atención a las observaciones formuladas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).



SEXTO: Que, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiséis (2026), dentro del mismo expediente, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) formuló un segundo requerimiento a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), al determinar que persistían aspectos que requerían adecuación y que se habían incorporado modificaciones adicionales al contenido contractual.

SEPTIMO: Que mediante Oficio No. GD-375-09-2026, de fecha uno (01) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) remitió versiones actualizadas de ambos modelos para su revisión y aprobación.

OCTAVO: Que, en fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), dentro del mismo expediente, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) formuló un tercer requerimiento de modificaciones adicionales a ambos modelos de Contrato de Suministro de Energía Eléctrica.

NOVENO: Que mediante Oficio No. GD-391-09-2026, de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) remitió los modelos actualizados de Contrato de Suministro de Energía Eléctrica para Persona Natural y para Persona Jurídica, incorporando las modificaciones solicitadas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para su revisión y aprobación.

DECIMO: Que como resultado de la revisión final de los modelos de Contratos de Suministro de Energía Eléctrica para Persona Natural y Persona Jurídica, se efectuaron las siguientes modificaciones de oficio, orientadas a completar y fortalecer su adecuación al marco regulatorio aplicable: a) la incorporación del domicilio y la información de contacto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como parte contratante, a fin de completar el contenido mínimo exigido por el artículo 8, literales c) y d), del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución (RSED); b) la incorporación de la Cláusula Décima Tercera, relativa a la modificación de los contratos, a fin de prever el mecanismo aplicable para su adecuación frente a cambios regulatorios, técnicos u operativos; y c) la consecuente reenumeración de la cláusula de Aceptación y Ratificación como Cláusula Décima Cuarta, sin alteración de su contenido.

DECIMO PRIMERO: Que la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Comisión emitieron el Dictamen Técnico-Legal No. DT-DF-052-2026, de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), en el cual, tras verificar la incorporación de las modificaciones requeridas durante el proceso de revisión, así como de las adecuaciones efectuadas de oficio por esta Comisión, concluyeron que ambos modelos de contrato cumplen con los elementos previstos en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución (RSED) y con las disposiciones aplicables que regulan los derechos y obligaciones de la Empresa Distribuidora y de sus usuarios, sin que subsistan observaciones técnicas o legales pendientes que impidan su aprobación; y, en consecuencia, recomendaron a esta Comisión su aprobación en los términos que se establecen en la parte resolutive de la presente Resolución.



FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) tiene por objeto regular, entre otras, las actividades de distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras, y que, de conformidad con su artículo 1, literal E, son objetivos específicos de la Ley, entre otros, proteger los derechos de los usuarios, incluyendo la aplicación de criterios de igualdad y equidad, de tal manera que consumidores de una misma categoría sean tratados de la misma manera, y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) goza de independencia funcional, presupuestaria y de facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos, y tiene entre sus funciones, conforme al literal D, romanos I y III, del referido artículo, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del subsector eléctrico, así como emitir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que el artículo 15, literal G, de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) dispone que las empresas distribuidoras deberán celebrar con cada uno de sus usuarios un Contrato de Suministro que establecerá las obligaciones y derechos de las partes; y que la obligación de pago corresponde a la persona signataria del contrato de suministro, sin que la empresa distribuidora pueda requerir por saldos pendientes al propietario del inmueble, salvo que este sea el signatario del contrato.

Que el artículo 7 del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución establece la obligación de la Empresa Distribuidora de celebrar un Contrato de Suministro con cada usuario, el cual deberá reflejar, como mínimo, los derechos y obligaciones que correspondan a las partes conforme a la Ley y su reglamentación

Que el artículo 8 del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución establece que la Empresa Distribuidora propondrá los modelos de Contrato de Suministro, los cuales serán aprobados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), y determina su contenido mínimo, entre otros aspectos, la identificación de las partes, su domicilio e información de contacto, las especificaciones técnicas del servicio, la categoría tarifaria y de usuario, el depósito o garantía, los plazos y condiciones para la conexión e inicio del suministro, la duración del contrato y los derechos y obligaciones de las partes, así como el acceso para inspecciones, lectura del medidor y verificaciones.

Que el artículo 103 del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución establece que la Empresa Distribuidora deberá suscribir un Contrato de Suministro con todos los usuarios a quienes presta el servicio, conforme a la Ley y al Reglamento del Servicio Eléctrico de



Distribución, dentro del plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento.

Que, en la Reunión Ordinaria CREE-Ord-07-2026 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

POR TANTO:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, literal E, literales d) y e); 3, primer párrafo, literal D, romanos I, III y XII; 15, literales G, H, J y K, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 7, 8, 103 y demás aplicables del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar los modelos de Contrato de Suministro de Energía Eléctrica para Persona Natural y para Persona Jurídica remitidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante Oficio No. GD-391-09-2026, de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), con las adecuaciones efectuadas de oficio por esta Comisión, conforme a los modelos de contrato que se encuentran adjuntos a la presente Resolución.

SEGUNDO: Advertir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) lo siguiente:

- a) Los modelos de Contrato de Suministro de Energía Eléctrica para Persona Natural y para Persona Jurídica aprobados mediante la presente resolución son de uso y cumplimiento obligatorio para la suscripción de los contratos de suministro con sus usuarios;
- b) Cualquier modificación al contenido de dichos modelos deberá someterse previamente a la aprobación de esta Comisión Reguladora;

TERCERO: Requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que, dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, presente ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) un informe sobre el avance en la suscripción de los Contratos de Suministro con sus usuarios, para efectos del seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el artículo 103 del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución.



CUARTO: Instruir a la Secretaría General lo siguiente:

- i. Que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, el presente Acuerdo al Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); y,
- ii. De conformidad con el artículo 3, literal D, romano XII, de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

QUINTO: La presente Resolución es de ejecución inmediata.

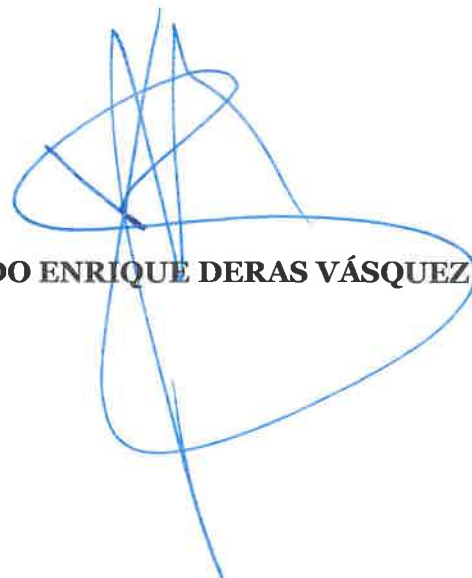
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HECTOR LUIS CORRALES AGÜERO



MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ



MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA PERSONA NATURAL

CONTRATO No. Referencia numérica única con un correlativo

Nosotros, nombre [nombre], mayor de edad, [estado civil], [nacionalidad], [profesión], [número de Documento Nacional de Identificación], actuando en mi condición de representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, organismo autónomo de servicio público, con personería, capacidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, creada mediante Decreto número 48-1957 de Junta Militar de Gobierno, con domicilio en [domicilio de la ENEE], teléfono No. [número de teléfono] y correo electrónico [correo electrónico institucional], en adelante “**LA EMPRESA**”; y por otra parte, el Sr.(a) [nombre del solicitante] mayor de edad, de nacionalidad [tipo de nacionalidad del solicitante], [número de Documento Nacional de Identificación] pasaporte, y/o residencia del solicitante], teléfono No. [Teléfono del solicitante], correo electrónico [correo electrónico] y con domicilio en [domicilio del solicitante]; actuando en su condición de titular del contrato de suministro de energía eléctrica, quien en lo sucesivo se denominará “**EL USUARIO**”; hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, el cual conlleva los derechos y obligaciones estipulados en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SOLICITUD:** Declara EL USUARIO que en fecha (fecha de solicitud de servicio), con código de registro de proyecto no. (Código de proyecto que proporciona en constancia de recepción que emite la ENEE), solicitó a LA EMPRESA, el servicio de energía eléctrica y que, una vez verificados los requisitos, se creó la gestión no. (no de orden de servicio), a fin de validar el cumplimiento de las normas técnicas y proceder a la instalación del servicio de energía eléctrica en el inmueble con dirección (dirección del inmueble de la solicitud). **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Para poder suministrar el servicio de energía eléctrica EL USUARIO debe proporcionar los siguientes datos; a) categoría tarifaria: _____; b) categoría de usuario: _____; c) Tensión del servicio: _____; d) Potencia contratada: _____; e) Tipo de alimentación (servicio con transformador exclusivo o servicio a partir de una red secundaria): _____; f) número de fases: _____; g) calibre de acometida _____. En el caso que durante la inspección in situ se detecte



que EL USUARIO no cumple con las normas y especificaciones técnicas requeridas, se deberá ajustar a las recomendaciones brindadas por LA EMPRESA, caso contrario el presente contrato queda sin valor y efecto. **CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de suministro de energía eléctrica será por tiempo indefinido. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL USUARIO:** Son obligaciones de EL USUARIO las siguientes: **i.** Para celebrar el presente contrato de suministro, EL USUARIO no debe tener cuentas pendientes por la prestación del servicio eléctrico a su nombre u otras pendientes. **ii.** EL USUARIO deberá permitir y dar acceso al personal debidamente identificado de LA EMPRESA o de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), o de quien estos designen, al lugar donde está ubicado el equipo de medición y a sus instalaciones, en horas hábiles y en horas inhábiles bajo condiciones debidamente justificadas y, en los casos que LA EMPRESA así lo requiera, deberán ser acompañados por la autoridad competente a fin de realizar las inspecciones, lectura de medidor y verificaciones técnicas que establecen las leyes y reglamentos del sub sector eléctrico. En caso de robo del Equipo de Medición, EL USUARIO deberá reportar ante LA EMPRESA en un plazo de diez (10) días hábiles de haberse percatado del hecho y posteriormente, realizará la denuncia ante la autoridad competente en materia policial y presentará constancia de la misma en el plazo de diez (10) días hábiles. EL USUARIO que no cumpla con este requisito le corresponderá cubrir los costos asociados de la reposición del Equipo de Medición. Sin embargo, esto no elimina la responsabilidad que tiene EL USUARIO de cuidar su Equipo de Medición respectivo. En caso de reincidencia del caso, en un plazo menor a doce (12) meses, EL USUARIO deberá responder por el costo de reposición del Equipo de Medición. **iii.** EL USUARIO será responsable del uso apropiado de la energía eléctrica desde el punto de entrega en adelante y no deberá usar dicha energía para ningún otro propósito, ni en ningún otro lugar que no esté definido en el presente Contrato. En caso de comprobarse una alteración al Equipo de Medición, sus accesorios o acometida, LA EMPRESA está facultada a recuperar el consumo de energía no pagada, hasta por un periodo en el cual, indiciariamente se pueda obtener evidencia del hecho irregular que ha ocasionado perjuicio, aplicando el procedimiento y criterios establecidos en el Reglamento del Servicio de Distribución vigente. **iv.** EL USUARIO debe informar a LA EMPRESA cuando existan cambios en la información de identificación de EL USUARIO o signatario o en los datos de contacto iniciales presentados en el momento de solicitar el servicio, en un plazo no mayor de treinta (30) días para notificar dichos cambios. **v.** EL USUARIO no podrá exceder la



potencia contratada definida en el presente contrato de suministro. Cuando este requiera un aumento de su demanda por encima de la potencia contratada, deberá notificar de ello con una anticipación de treinta (30) días a LA EMPRESA. **vi.** Es obligación de EL USUARIO el pago del suministro según los términos contratados y según la tarifa vigente aprobada por la CREE, en un plazo que no podrá ser menor a quince (15) días posteriores la fecha de entrega de la factura, estableciéndose la fecha de vencimiento en la factura. **vii.** EL USUARIO deberá instalar la entrada del servicio, en el frente de su domicilio en un punto accesible y visible las veinticuatro (24) horas del día en el límite de su propiedad. Será a cargo de EL USUARIO la provisión y colocación de los elementos correspondientes para que LA EMPRESA instale el equipo de medición. **viii.** EL USUARIO deberá colaborar en el proceso de detección de situaciones anómalas y realizar las acciones correctivas requeridas por LA EMPRESA para evitar causar perturbaciones al sistema eléctrico u a otros usuarios, siempre y cuando estas sean desde el punto de entrega en adelante. **ix.** La inobservancia de las obligaciones contraídas en el presente contrato tendrá como consecuencia la suspensión del servicio eléctrico en los términos que establece la Ley, sin perjuicio de la deducción de la responsabilidad administrativa que diera lugar. **x.** EL USUARIO está obligado a cuidar de la buena conservación tanto del Equipo de Medición como de cualquier otra obra, equipo o accesorios de propiedad de LA EMPRESA dentro de la propiedad de EL USUARIO necesarios para suministrarle servicio. Ni el Usuario, ni otra persona, a excepción de los empleados de LA EMPRESA debidamente identificados, tendrán acceso directo a dichos aparatos o instalaciones. EL USUARIO responderá por las pérdidas causadas a LA EMPRESA o por cualquier daño o destrucción del equipo propiedad de LA EMPRESA asociados a él, salvo que estos sean ocasionados por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, desgaste o por actos de LA EMPRESA, sus empleados o sus representantes. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** Son obligaciones de LA EMPRESA las siguientes:

- i.** El personal directo e indirecto de LA EMPRESA deberá estar debidamente identificado.
- ii.** LA EMPRESA tendrá la obligación de satisfacer toda solicitud de servicio a la persona natural o persona jurídica que lo requiera para inmuebles situados dentro de la zona de operación de LA EMPRESA, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución. **iii.** Toda solicitud de Servicio Eléctrico deberá tener respuesta de factibilidad en un plazo no mayor de quince (15) días. Cuando no sea necesario hacer alguna ampliación a la red de media o baja tensión, posteriormente la conexión se hará en un plazo máximo de quince (15) días siempre y

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



cuando se hayan realizado los trámites y pagos correspondientes establecidos en este reglamento. **iv.** LA EMPRESA tiene la obligación de suministrar el equipo de medida y los elementos necesarios para la instalación del suministro hasta el punto de entrega, en caso de que LA EMPRESA no cuente con este tipo de elementos, EL USUARIO podrá suministrarlos con base en las especificaciones técnicas que le brinde LA EMPRESA según el tipo de instalación requerida. El reembolso de estos elementos técnicos será aplicado como crédito en la factura de energía eléctrica a precio promedio de mercado debiendo de igual manera presentar factura original de compra por parte de EL USUARIO como referencia. **v.** LA EMPRESA tiene la obligación de mantener a disposición de EL USUARIO la potencia contratada. **vi.** A los Usuarios que se conecten a la red de distribución sin autorización de LA EMPRESA, debido a que su Solicitud de Servicio no recibió respuesta por parte de LA EMPRESA dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la misma, LA EMPRESA no podrá aplicar cobros retroactivos. **vii.** LA EMPRESA deberá divulgar y comunicar a los usuarios las tarifas que entren en vigor con indicación del periodo de vigencia, clase de servicio prestado, tarifas aplicables y demás información pertinente descrita en los pliegos tarifarios aprobados por la CREE. **viii.** LA EMPRESA deberá facturar por la energía eléctrica suministrada o servicios prestados de conformidad con el pliego tarifario vigente, pudiendo considerar los cobros que corresponden a materiales, bienes, equipos, tasas e impuestos, ajustes, recargos, cargos por corte y reconexión y demás cobros que LA EMPRESA deba recaudar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **ix.** La factura deberá ser emitida y entregada por LA EMPRESA en físico en la ubicación donde se encuentra el medidor o en digital a través de los medios electrónicos que provea el usuario. La factura entregada a EL USUARIO deberá incluir como mínimo la información siguiente: **a.** Nombre, dirección, tarifa, clave, ubicación, número del medidor, fecha máxima de pago; **b.** Fechas y valores de las lecturas del medidor (anterior y actual); **c.** Factor multiplicador del medidor; **d.** Consumo de energía activa y reactiva en el período, indicando la demanda máxima de potencia y factor de potencia, de ser el caso, así como con indicación si el consumo está calculado con base en una lectura o un patrón de consumo calculado; **e.** Historial de consumo de por lo menos los seis meses anteriores, incluido el actual, en forma gráfica y numérica; **f.** Precio o precios aplicados, las cantidades respectivas a las que se aplican y los correspondientes montos resultantes; **g.** Monto total a pagar por el Servicio Eléctrico, detallando el desglose de los cargos por servicio en costos de generación, transmisión, operación del sistema y

distribución; **h.** Cargo por alumbrado público; **i.** Descuentos y recargos individuales (saldo pendiente de pago, ajustes por consumo distribuido, cargo por pago tardío, cargos por corte y reconexión, subsidio cruzado, subsidio directo del Estado, indemnizaciones por mala calidad del servicio, intereses moratorios, entre otros.); **j.** Monto total a pagar; **k.** Saldo del depósito de garantía del Usuario, más intereses acumulados a la fecha; **l.** Tasa por cargo de Regulación; **m.** Cargo por Comercialización; **n.** Medios y lugares donde se puede realizar el pago; y **o.** Horarios de atención al público, números telefónicos y direcciones donde se puedan efectuar reclamos. **x.** LA EMPRESA efectuará la lectura periódica del medidor. El lapso entre dos lecturas sucesivas no podrá ser menor de veintiocho (28) ni mayor a treinta y dos (32) días calendario, excepto por la primera lectura después de la conexión de un nuevo suministro o la última lectura originada por la baja de un suministro. **xi.** Es obligación de LA EMPRESA establecer los mecanismos para facilitar al usuario el pago de su factura. En ningún caso podrá LA EMPRESA exigir el pago del servicio sin haber entregado previamente la factura correspondiente al usuario. **xii.** LA EMPRESA pondrá a disposición de EL USUARIO distintos canales para la atención de incidencias en la prestación del suministro, Solicitudes, Reclamos o Consultas. **CLÁUSULA SEXTA: DEPÓSITO DE GARANTÍA:** LA EMPRESA requerirá de EL USUARIO, un depósito en garantía en forma monetaria o una garantía bancaria equivalente a un (1) mes de consumo estimado, el cual será calculado según la categoría de usuario y la potencia contratada, según se establece en el Reglamento de Distribución vigente. En caso de que EL USUARIO se declare de baja LA EMPRESA revisará si existen saldos pendientes, devolviéndole en su caso la diferencia del depósito en garantía de pago del suministro y los intereses correspondientes. El Depósito en Garantía será actualizado en conformidad a la regulación vigente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO:** LA EMPRESA deberá suministrar servicio continuo e ininterrumpido, pero en caso de que este fuera interrumpido por alguna causa justificada y debidamente comunicada de conformidad con la Ley y sus reglamentos, LA EMPRESA no será responsable de las pérdidas, costos, daños y perjuicios ocasionados al usuario, excepto en los casos de que exista negligencia manifiesta y comprobada, tanto de LA EMPRESA como de sus empleados directos o indirectos en tal sentido LA EMPRESA deberá indemnizar a los usuarios afectados, no obstante, en los casos en que la causa de la falla sea, imputable a uno o más de los usuarios afectados, estos últimos no tendrán derecho a la compensación indicada. **CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA:** LA EMPRESA podrá suspender servicio de forma inmediata, sin necesidad



de preaviso cuando: **i.** EL USUARIO tenga pendiente el pago de una o más facturas mensuales; **ii.** EL USUARIO consuma energía eléctrica sin tener un contrato de suministro o cuando viole las condiciones pactadas para el suministro o en el contrato respectivo; **iii.** Se ponga en peligro la seguridad de las personas o de las propiedades por desperfectos en las instalaciones de LA EMPRESA o de EL USUARIO; y **iv.** Tengan lugar actos de consumo o uso ilícito de la energía eléctrica. Así mismo, LA EMPRESA podrá suspender el suministro, con previo aviso cuando lo amerite, según lo dispuesto en el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución. En ningún caso procederá la suspensión cuando EL USUARIO haya presentado un reclamo directamente relacionado con los montos facturados, mientras este no haya sido resuelto conforme la normativa. aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO:** Cuando EL USUARIO ya no requiere utilizar el servicio eléctrico deberá solicitar a LA EMPRESA la cancelación y desconexión del suministro, de lo contrario será responsable de todos los saldos que por el servicio suministrado existan y se generen, aun cuando este no lo haya utilizado o haya arrendado o enajenado el inmueble o en su caso deberá solicitar ante LA EMPRESA el cambio de nombre del titular. Los trámites relacionados para la cancelación del servicio eléctrico no tendrán costo alguno para EL USUARIO, a excepción de los saldos adeudados por facturas pendientes a la fecha de retiro del equipo de medición y LA EMPRESA tendrá un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la solicitud de cancelación para realizar la conciliación respectiva y exigir el pago de los saldos existentes de los consumos reales y no promediados si los hubiere, a excepción de que el medidor se encuentre dañado o no exista o por cualquier causa que no sea posible realizar la medición por parte de LA EMPRESA . LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato de suministro de manera unilateral, en los siguientes casos. **i. Después de una suspensión.** LA EMPRESA podrá dar por terminado el Contrato de Suministro de manera unilateral si transcurrido noventa (90) días calendario después de una suspensión del servicio por cualquier causa, EL USUARIO no ha pedido la reconexión o no ha cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución. **ii. Inmueble abandonado.** Cuando LA EMPRESA detecte que un Usuario ha abandonado el inmueble donde recibía el servicio sin notificar a LA EMPRESA previamente, LA EMPRESA procederá de oficio a dar por terminado el contrato, efectuar la desconexión y deshabilitar la cuenta correspondiente. En caso de existir valores adeudados se ejecutará el depósito en garantía y si no fuera suficiente el resto se recuperará por la vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA:**



ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO ELÉCTRICO: El suministro solicitado al ser evaluado reúne los requisitos para ser clasificado con Categoría Tarifaria y Tipo de usuario. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE CONEXIÓN DEL SUMINISTRO.** Toda solicitud de Servicio Eléctrico deberá tener respuesta de factibilidad en un plazo no mayor de quince (15) días. Una vez suscrito el Contrato de Suministro entre las partes se dará paso a la habilitación del servicio de conformidad con las situaciones siguientes: a) Cuando no sea necesario hacer alguna ampliación a la red de media o baja tensión, la conexión se hará en un plazo máximo de quince (15) días, siempre y cuando se hayan realizado los trámites y pagos correspondientes establecidos en el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución; b) Cuando se requiera la ampliación o modificación de la red de media o baja tensión, ésta podrá ser realizada por el solicitante o LA EMPRESA en el entendido que la prestación del Servicio de Distribución y la construcción esté sujeta al cumplimiento de las normas vigentes y su aprobación por parte de LA EMPRESA. El tiempo de desarrollo del proyecto estará regido por un cronograma que deberá elaborar LA EMPRESA en un tiempo no mayor a quince (15) días, posterior a la respuesta de factibilidad. Este cronograma tendrá que ser consensuado entre las partes. El cronograma formará parte de un contrato exigible por ambas partes, el cual delegará obligaciones y derechos. Una vez que se hayan cumplido todos los trámites requeridos y habiendo notificado a LA EMPRESA, ésta realizará la conexión. A EL USUARIO que se conecte a la red de distribución sin autorización de LA EMPRESA, debido a que su Solicitud de Servicio no recibió respuesta por parte LA EMPRESA dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la misma, LA EMPRESA no podrá aplicar cobros retroactivos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUBSISTENCIA Y PREVALENCIA NORMATIVA. Las disposiciones del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución y sus reformas, así como la demás normativa vigente prevalecen sobre lo estipulado en el presente contrato y sus modificaciones posteriores se entenderán incorporadas a esta de pleno derecho. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS:** Las Partes aceptan que el presente Contrato podrá ser modificado para adaptarse a cambios en la normativa técnica que emita la CREE. Además, podrá ser modificado por escrito y de mutuo acuerdo, por los representantes debidamente autorizados de las Partes, dichas modificaciones podrán realizarse por la actualización de aspectos generales, técnicos y operativos respetando lo que establece la Ley General de la Industria Eléctrica, el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución y demás normativa aplicable.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN: Para lo no previsto en este contrato, ambas partes estarán sujetas a las leyes y reglamentos aplicables en Honduras. Así mismo aceptan y ratifican el contenido de todas y cada una de las cláusulas anteriores, por lo cual firman para constancia y fiel cumplimiento el presente Contrato en la ciudad de _____, departamento de _____ a los (días) días del mes de (mes)_ del año (año).

X _____

Firma y sello (ENEE)
Suministro

X _____

Nombre y Firma Usuario del



ANEXO II

MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA PERSONA JURÍDICA

CONTRATO No. Referencia numérica única con un correlativo.

Nosotros, nombre [nombre], mayor de edad, [estado civil], [nacionalidad], [profesión], [número de Documento Nacional de Identificación], actuando en mi condición de representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, organismo autónomo de servicio público, con personería, capacidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, creada mediante Decreto número 48-1957 de Junta Militar de Gobierno, con domicilio en [domicilio de la ENEE], teléfono No. [número de teléfono] y correo electrónico [correo electrónico institucional], en adelante “**LA EMPRESA**” y por otra parte, el Sr.(a) [nombre del solicitante] mayor de edad, de nacionalidad [tipo de nacionalidad del solicitante], [número de Documento Nacional de Identificación pasaporte, y/o residencia del solicitante], teléfono No. [Teléfono del solicitante], correo electrónico [correo electrónico] y con domicilio en [domicilio del solicitante], actúa en su condición de [Representante legal, Presidente del Consejo de Administración, Gerente General] [y el poder o escritura pública [Nombre de LA EMPRESA que Representa], [RTN de LA EMPRESA]; quien en lo sucesivo se denominará “**EL USUARIO**”; hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, el cual conlleva los derechos y obligaciones estipulados en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SOLICITUD:** Declara EL USUARIO que en fecha (fecha de solicitud de servicio), con código de registro de proyecto no. (Código de proyecto que proporciona en constancia de recepción que emite la ENEE), solicitó a LA EMPRESA, el servicio de energía eléctrica y que, una vez verificados los requisitos, se creó la gestión no. (no de orden de servicio), a fin de validar el cumplimiento de las normas técnicas y proceder a la instalación del servicio de energía eléctrica en el inmueble con dirección (dirección del inmueble de la solicitud). **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Para poder suministrar el servicio de energía eléctrica EL USUARIO debe proporcionar los siguientes datos a) categoría tarifaria: _____; b) categoría de usuario: _____; c) Tensión del servicio: _____; d) Potencia contratada: _____; e) Tipo de alimentación (servicio con transformador exclusivo o servicio a partir de una red secundaria): _____; f) número de fases: _____; g) calibre de acometida _____. En el caso que durante la inspección in situ se detecte que EL USUARIO no cumple con las normas y especificaciones técnicas requeridas, se deberá ajustar a las recomendaciones brindadas por LA EMPRESA, caso contrario el



presente contrato queda sin valor y efecto. **CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de suministro de energía eléctrica será por tiempo indefinido. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL USUARIO:** Son obligaciones de EL USUARIO las siguientes: **i.** Para celebrar el presente contrato de suministro, EL USUARIO no debe tener cuentas pendientes por la prestación del servicio eléctrico a su nombre u otras pendientes. **ii.** EL USUARIO deberá permitir y dar acceso al personal debidamente identificado de LA EMPRESA o de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), o de quien estos designen, al lugar donde está ubicado el equipo de medición y a sus instalaciones, en horas hábiles y en horas inhábiles bajo condiciones debidamente justificadas y, en los casos que LA EMPRESA así lo requiera, deberán ser acompañados por la autoridad competente a fin de realizar las inspecciones, lectura de medidor y verificaciones técnicas que establecen las leyes y reglamentos del sub sector eléctrico. En caso de robo del Equipo de Medición, EL USUARIO deberá reportar ante LA EMPRESA en un plazo de diez (10) días hábiles de haberse percatado del hecho y posteriormente, realizará la denuncia ante la autoridad competente en materia policial y presentará constancia de la misma en el plazo de diez (10) días hábiles. EL USUARIO que no cumpla con este requisito le corresponderá cubrir los costos asociados de la reposición del Equipo de Medición. Sin embargo, esto no elimina la responsabilidad que tiene EL USUARIO de cuidar su Equipo de Medición respectivo. En caso de reincidencia del caso, en un plazo menor a doce (12) meses, EL USUARIO deberá responder por el costo de reposición del Equipo de Medición. **iii.** EL USUARIO será responsable del uso apropiado de la energía eléctrica desde el punto de entrega en adelante y no deberá usar dicha energía para ningún otro propósito, ni en ningún otro lugar que no esté definido en el presente Contrato. En caso de comprobarse una alteración al Equipo de Medición, sus accesorios o acometida, LA EMPRESA está facultada a recuperar el consumo de energía no pagada, hasta por un periodo en el cual, indiciariamente se pueda obtener evidencia del hecho irregular que ha ocasionado perjuicio, aplicando el procedimiento y criterios establecidos en el Reglamento del Servicio de Distribución vigente. **iv.** EL USUARIO debe informar a LA EMPRESA cuando existan cambios en la información de identificación de EL USUARIO o signatario o en los datos de contacto iniciales presentados en el momento de solicitar el servicio, en un plazo no mayor de treinta (30) días para notificar dichos cambios. **v.** EL USUARIO no podrá exceder la potencia contratada definida en el presente contrato de suministro. Cuando este requiera un aumento de su demanda por encima de la potencia contratada, deberá notificar de ello con una anticipación de treinta (30) días a LA EMPRESA. **vi.** Es obligación de EL USUARIO el pago del suministro según los términos contratados y según la tarifa vigente aprobada por la CREE, en un plazo que no podrá ser

menor a quince (15) días posteriores la fecha de entrega de la factura, estableciéndose la fecha de vencimiento en la factura. **vii.** EL USUARIO deberá instalar la entrada del servicio, en el frente de su domicilio en un punto accesible y visible las veinticuatro (24) horas del día en el límite de su propiedad. Será a cargo de EL USUARIO la provisión y colocación de los elementos correspondientes para que LA EMPRESA instale el equipo de medición. **viii.** EL USUARIO deberá colaborar en el proceso de detección de situaciones anómalas y realizar las acciones correctivas requeridas por LA EMPRESA para evitar causar perturbaciones al sistema eléctrico u a otros usuarios, siempre y cuando estas sean desde el punto de entrega en adelante. **ix.** La inobservancia de las obligaciones contraídas en el presente contrato tendrá como consecuencia la suspensión del servicio eléctrico en los términos que establece la Ley, sin perjuicio de la deducción de la responsabilidad administrativa que diera lugar. **x.** EL USUARIO está obligado a cuidar de la buena conservación tanto del Equipo de Medición como de cualquier otra obra, equipo o accesorios de propiedad de LA EMPRESA dentro de la propiedad de EL USUARIO necesarios para suministrarle servicio. Ni el Usuario, ni otra persona, a excepción de los empleados de LA EMPRESA debidamente identificados, tendrán acceso directo a dichos aparatos o instalaciones. EL USUARIO responderá por las pérdidas causadas a LA EMPRESA o por cualquier daño o destrucción del equipo propiedad de LA EMPRESA asociados a él, salvo que estos sean ocasionados por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, desgaste o por actos de LA EMPRESA, sus empleados o sus representantes. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** Son obligaciones de LA EMPRESA las siguientes: **i.** El personal directo e indirecto de LA EMPRESA deberá estar debidamente identificado. **ii.** LA EMPRESA tendrá la obligación de satisfacer toda solicitud de servicio a la persona natural o persona jurídica que lo requiera para inmuebles situados dentro de la zona de operación de LA EMPRESA, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución. **iii.** Toda solicitud de Servicio Eléctrico deberá tener respuesta de factibilidad en un plazo no mayor de quince (15) días. Cuando no sea necesario hacer alguna ampliación a la red de media o baja tensión, posteriormente la conexión se hará en un plazo máximo de quince (15) días siempre y cuando se hayan realizado los trámites y pagos correspondientes establecidos en este reglamento. **iv.** LA EMPRESA tiene la obligación de suministrar el equipo de medida y los elementos necesarios para la instalación del suministro hasta el punto de entrega, en caso de que LA EMPRESA no cuente con este tipo de elementos, EL USUARIO podrá suministrarlos con base en las especificaciones técnicas que le brinde LA EMPRESA según el tipo de instalación requerida. El reembolso de estos elementos técnicos será aplicado como crédito en la factura de energía eléctrica a precio promedio de mercado debiendo de

igual manera presentar factura original de compra por parte de EL USUARIO como referencia. **v.** LA EMPRESA tiene la obligación de mantener a disposición de EL USUARIO la potencia contratada. **vi.** A los Usuarios que se conecten a la red de distribución sin autorización de LA EMPRESA, debido a que su Solicitud de Servicio no recibió respuesta por parte de LA EMPRESA dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la misma, LA EMPRESA no podrá aplicar cobros retroactivos. **vii.** LA EMPRESA deberá divulgar y comunicar a los usuarios las tarifas que entren en vigor con indicación del periodo de vigencia, clase de servicio prestado, tarifas aplicables y demás información pertinente descrita en los pliegos tarifarios aprobados por la CREE. **viii.** LA EMPRESA deberá facturar por la energía eléctrica suministrada o servicios prestados de conformidad con el pliego tarifario vigente, pudiendo considerar los cobros que corresponden a materiales, bienes, equipos, tasas e impuestos, ajustes, recargos, cargos por corte y reconexión y demás cobros que LA EMPRESA deba recaudar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **ix.** La factura deberá ser emitida y entregada por LA EMPRESA en físico en la ubicación donde se encuentra el medidor o en digital a través de los medios electrónicos que provea el usuario. La factura entregada a EL USUARIO deberá incluir como mínimo la información siguiente: **a.** Nombre, dirección, tarifa, clave, ubicación, número del medidor, fecha máxima de pago; **b.** Fechas y valores de las lecturas del medidor (anterior y actual); **c.** Factor multiplicador del medidor; **d.** Consumo de energía activa y reactiva en el período, indicando la demanda máxima de potencia y factor de potencia, de ser el caso, así como con indicación si el consumo está calculado con base en una lectura o un patrón de consumo calculado; **e.** Historial de consumo de por lo menos los seis meses anteriores, incluido el actual, en forma gráfica y numérica; **f.** Precio o precios aplicados, las cantidades respectivas a las que se aplican y los correspondientes montos resultantes; **g.** Monto total a pagar por el Servicio Eléctrico, detallando el desglose de los cargos por servicio en costos de generación, transmisión, operación del sistema y distribución; **h.** Cargo por alumbrado público; **i.** Descuentos y recargos individuales (saldo pendiente de pago, ajustes por consumo distribuido, cargo por pago tardío, cargos por corte y reconexión, subsidio cruzado, subsidio directo del Estado, indemnizaciones por mala calidad del servicio, intereses moratorios, entre otros.); **j.** Monto total a pagar; **k.** Saldo del depósito de garantía del Usuario, más intereses acumulados a la fecha; **l.** Tasa por cargo de Regulación; **m.** Cargo por Comercialización; **n.** Medios y lugares donde se puede realizar el pago; y **o.** Horarios de atención al público, números telefónicos y direcciones donde se puedan efectuar reclamos. **x.** LA EMPRESA efectuará la lectura periódica del medidor. El lapso entre dos lecturas sucesivas no podrá ser menor de veintiocho (28) ni mayor a treinta y dos (32) días calendario, excepto por la

primera lectura después de la conexión de un nuevo suministro o la última lectura originada por la baja de un suministro. **xi.** Es obligación de LA EMPRESA establecer los mecanismos para facilitar al usuario el pago de su factura. En ningún caso podrá LA EMPRESA exigir el pago del servicio sin haber entregado previamente la factura correspondiente al usuario. **xii.** LA EMPRESA pondrá a disposición de EL USUARIO distintos canales para la atención de incidencias en la prestación del suministro, Solicitudes, Reclamos o Consultas. **CLÁUSULA SEXTA: DEPÓSITO DE GARANTÍA:** LA EMPRESA requerirá de EL USUARIO, un depósito en garantía en forma monetaria o una garantía bancaria equivalente a un (1) mes de consumo estimado, el cual será calculado según la categoría de usuario y la potencia contratada, según se establece en el Reglamento de Distribución vigente. En caso de que EL USUARIO se declare de baja LA EMPRESA revisará si existen saldos pendientes, devolviéndole en su caso la diferencia del depósito en garantía de pago del suministro y los intereses correspondientes. El Depósito en Garantía será actualizado en conformidad a la regulación vigente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO:** LA EMPRESA deberá suministrar servicio continuo e ininterrumpido, pero en caso de que este fuera interrumpido por alguna causa justificada y debidamente comunicada de conformidad con la Ley y sus reglamentos, LA EMPRESA no será responsable de las pérdidas, costos, daños y perjuicios ocasionados al usuario, excepto en los casos de que exista negligencia manifiesta y comprobada, tanto de LA EMPRESA como de sus empleados directos o indirectos en tal sentido LA EMPRESA deberá indemnizar a los usuarios afectados, no obstante, en los casos en que la causa de la falla sea, imputable a uno o más de los usuarios afectados, estos últimos no tendrán derecho a la compensación indicada. **CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA:** LA EMPRESA podrá suspender servicio de forma inmediata, sin necesidad de preaviso cuando: **i.** EL USUARIO tenga pendiente el pago de una o más facturas mensuales; **ii.** EL USUARIO consuma energía eléctrica sin tener un contrato de suministro o cuando viole las condiciones pactadas para el suministro o en el contrato respectivo; **iii.** Se ponga en peligro la seguridad de las personas o de las propiedades por desperfectos en las instalaciones de LA EMPRESA o de EL USUARIO; y **iv.** Tengan lugar actos de consumo o uso ilícito de la energía eléctrica. Así mismo, LA EMPRESA podrá suspender el suministro, con previo aviso cuando lo amerite, según lo dispuesto en el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución. En ningún caso procederá la suspensión cuando EL USUARIO haya presentado un reclamo directamente relacionado con los montos facturados, mientras este no haya sido resuelto conforme la normativa. aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO:** Cuando EL USUARIO ya no requiere utilizar el



servicio eléctrico deberá solicitar a LA EMPRESA la cancelación y desconexión del suministro, de lo contrario será responsable de todos los saldos que por el servicio suministrado existan y se generen, aun cuando este no lo haya utilizado o haya arrendado o enajenado el inmueble o en su caso deberá solicitar ante LA EMPRESA el cambio de nombre del titular. Los trámites relacionados para la cancelación del servicio eléctrico no tendrán costo alguno para EL USUARIO, a excepción de los saldos adeudados por facturas pendientes a la fecha de retiro del equipo de medición y LA EMPRESA tendrá un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la solicitud de cancelación para realizar la conciliación respectiva y exigir el pago de los saldos existentes de los consumos reales y no promediados si los hubiere, a excepción de que el medidor se encuentre dañado o no exista o por cualquier causa que no sea posible realizar la medición por parte de LA EMPRESA. LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato de suministro de manera unilateral, en los siguientes casos. *i. Después de una suspensión.* LA EMPRESA podrá dar por terminado el Contrato de Suministro de manera unilateral si transcurrido noventa (90) días calendario después de una suspensión del servicio por cualquier causa, EL USUARIO no ha pedido la reconexión o no ha cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución. *ii. Inmueble abandonado.* Cuando LA EMPRESA detecte que un Usuario ha abandonado el inmueble donde recibía el servicio sin notificar a LA EMPRESA previamente, LA EMPRESA procederá de oficio a dar por terminado el contrato, efectuar la desconexión y deshabilitar la cuenta correspondiente. En caso de existir valores adeudados se ejecutará el depósito en garantía y si no fuera suficiente el resto se recuperará por la vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO ELÉCTRICO:** El suministro solicitado al ser evaluado reúne los requisitos para ser clasificado con Categoría Tarifaria y Tipo de usuario. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE CONEXIÓN DEL SUMINISTRO.** Toda solicitud de Servicio Eléctrico deberá tener respuesta de factibilidad en un plazo no mayor de quince (15) días. Una vez suscrito el Contrato de Suministro entre las partes se dará paso a la habilitación del servicio de conformidad con las situaciones siguientes: *a)* Cuando no sea necesario hacer alguna ampliación a la red de media o baja tensión, la conexión se hará en un plazo máximo de quince (15) días, siempre y cuando se hayan realizado los trámites y pagos correspondientes establecidos en el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución; *b)* Cuando se requiera la ampliación o modificación de la red de media o baja tensión, ésta podrá ser realizada por el solicitante o LA EMPRESA en el entendido que la prestación del Servicio de Distribución y la construcción esté sujeta al cumplimiento de las normas vigentes y su aprobación por parte de LA EMPRESA. El tiempo de desarrollo del proyecto estará regido por un cronograma que deberá elaborar



LA EMPRESA en un tiempo no mayor a quince (15) días, posterior a la respuesta de factibilidad. Este cronograma tendrá que ser consensuado entre las partes. El cronograma formará parte de un contrato exigible por ambas partes, el cual delegará obligaciones y derechos. Una vez que se hayan cumplido todos los trámites requeridos y habiendo notificado a LA EMPRESA, ésta realizará la conexión. A EL USUARIO que se conecte a la red de distribución sin autorización de LA EMPRESA, debido a que su Solicitud de Servicio no recibió respuesta por parte LA EMPRESA dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la misma, LA EMPRESA no podrá aplicar cobros retroactivos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUBSISTENCIA Y PREVALENCIA NORMATIVA.** Las disposiciones del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución y sus reformas, así como la demás normativa vigente prevalecen sobre lo estipulado en el presente contrato y sus modificaciones posteriores se entenderán incorporadas a esta de pleno derecho. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS:** Las Partes aceptan que el presente Contrato podrá ser modificado para adaptarse a cambios en la normativa técnica que emita la CREE. Además, podrá ser modificado por escrito y de mutuo acuerdo, por los representantes debidamente autorizados de las Partes, dichas modificaciones podrán realizarse por la actualización de aspectos generales, técnicos y operativos respetando lo que establece la Ley General de la Industria Eléctrica, el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución y demás normativa aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:** Para lo no previsto en este contrato, ambas partes estarán sujetas a las leyes y reglamentos aplicables en Honduras. Así mismo aceptan y ratifican el contenido de todas y cada una de las cláusulas anteriores, por lo cual firman para constancia y fiel cumplimiento el presente Contrato en la ciudad de _____, departamento de _____ a los (días) días del mes de (mes)_ del año (año).

X _____

X _____

Firma y sello (ENEE)
Suministro

Nombre y Firma Usuario del